

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 6 escudos.
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 10.

Ha traspasado con exceso la época prefijada por la ley para la presentación en los Gobiernos de provincia de los presupuestos municipales ordinarios que han de regir en el año económico próximo venidero, y es bastante el número de Ayuntamientos que no han llenado este servicio á pesar de las terminantes disposiciones que le encarecen, y de haberles encargado por circular de este Gobierno núm. 5, inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 14 de Febrero último, los remitieran á la mayor brevedad y sin dar lugar á nuevo aviso.

En su consecuencia, y no pudiendo esto atribuirse mas que á morosidad y falta de celo por parte de los obligados al cumplimiento de este servicio, les prevengo que si para el día 24 del mes actual no han remitido dichos presupuestos, documentados con arreglo á instrucción, pasarán comisionados á recogerlos con las dietas de 20 rs. diarios, que habrán de satisfacer por iguales partes los Señores Alcaldes y Secretarios respectivos.

Burgos 7 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

CONTADURÍA

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CLASES PASIVAS.

Circular.

Algunos Alcaldes han remitido á esta Contaduría de mi cargo las certificaciones de la revista pasada en los días que van transcurridos del presente mes á varios individuos de las Clases pasivas; y como quiera que dicha revista solo debe tener lugar en los diez primeros días de Enero y Julio de cada año, según clara y terminantemente lo dispone la Real orden de 22 de Agosto de 1855 y aclaraciones posteriores que se han publicado, prevengo á todos los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se abstengan de pasar la expresada revista á los individuos de clases pasivas, tanto en este mes como en todos los demás del año, á excepcion de los de Enero y Julio, únicos en que debe verificarse, según queda dicho anteriormente.

Burgos 4 de Abril de 1868. = José Cavero y Olivares.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARÍA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 95, del Jueves 2 del actual, se halla inserto el Real decreto siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Real decreto. = De conformidad con lo que me ha propuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacaciones del Tribunal Supremo de Justicia, del especial de las Órdenes militares y de todas las Audiencias empezarán el día 15 de Julio y terminarán el 15 de Setiembre de cada

año. Durante ellas quedará constituida la Sala extraordinaria que establecen las disposiciones vigentes. Los Fiscales y sus Tenientes alternarán en el uso de las vacaciones, y los Abogados Fiscales turnarán entre sí, de modo que, en donde el número de estos sea impar, solo la minoría disfrute de aquellas.

Art. 2.º Vacarán tambien los mismos Tribunales y los Juzgados de primera instancia en los días feriados. Serán días feriados los de fiesta religiosa ó civil, y desde el Miércoles al Sábado de la semana Santa, ambos inclusive. La asistencia diaria á los Tribunales colegiados será precisamente de cuatro horas, sin perjuicio de prorogar ese tiempo, al prudente arbitrio del que presida, en los casos provistos en las disposiciones vigentes.

Art. 3.º La apertura de los Tribunales se verificará el día 15 de Setiembre de cada año en el Tribunal Supremo de Justicia, con asistencia de todos los funcionarios del orden judicial y del Ministerio Fiscal que tienen su residencia en la Corte. Tambien concurrirá la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid, la cual, con su Decano, ocupará el lugar inmediato despues de los Jueces de primera instancia.

Art. 4.º El acto de apertura será presidido por mi Ministro de Gracia y Justicia, ó en su ausencia por el Presidente del Tribunal Supremo. El que presidiere, leerá un discurso referente á la administracion de Justicia. Terminado el discurso, el Secretario, que lo será para el acto el del Tribunal Supremo, leerá un cuadro sinóptico de los trabajos de los Tribunales y Juzgados del fuero comun durante el año anterior.

Art. 5.º Concluida la lectura del cuadro sinóptico, el Presidente declarará abiertos los Tribunales con la siguiente fórmula: «Quedan abiertos los Tribunales hasta el día 15 de Julio del año proximo.»

Art. 6.º Los demás Tribunales darán principio á sus trabajos el día siguiente 16 de Setiembre, y sin apertura solemne.

Art. 7.º La Sala de vacaciones del Tribunal Supremo remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia, antes del 15 de Agosto, un estado expresivo de los trabajos terminados en él desde el 15 de Julio del año anterior á igual día del de la fecha. El mismo estado formarán y remitirán al propio Ministerio las Salas de vacaciones de las Audiencias, antes del citado día 15 de Agosto, comprendiendo en él los trabajos concluidos en el periodo indicado por los Jueces de primera instancia y de paz.

Art. 8.º Para que pueda tener efecto lo prescrito en el artículo anterior, los Jueces de paz remitirán el 20 de Julio precisamente el estado de sus trabajos á los Jueces de primera instancia respectivos, y estos á su vez pasarán á las Audiencias el de sus Juzgados, antes del 31 del mismo mes, acompañando un resumen de los estados de los Jueces de paz.

Art. 9.º Recibidos todos estos datos en el Ministerio de Gracia y Justicia, se formará por el mismo el cuadro sinóptico que ha de leer en el acto de la apertura el Secretario del Tribunal Supremo con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º

Art. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones que se refieren á las vacaciones y apertura de los Tribunales en cuanto se opongan á lo establecido en el presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Roncali.

Lo que por disposicion del Señor Regente de este Superior Tribunal comunico á V. para su conocimiento, el del Registrador de la Propiedad de ese partido y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. = Burgos 5 de Abril de 1868. = Francisco Blanco de Mendizabal. = Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1867 Á 1868.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS.	TOTAL	TOTAL
		Escudos.	por capitulos.	por secciones.
	CAPÍTULO 1.º—Administracion provincial.			
1.º	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.....	970,000	2.994,997	»
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	391,666		
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales.....	333,333		
2.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	33,333		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	141,666		
4.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	125,000		
5.º	Material de estas Comisiones.....	175,000		
6.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	558,333		
	Idem de los empleados del ramo de Montes.....	466,666		
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
2.º	Gastos de bagajes.....	666,666	1.043,291	»
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	376,625		
	CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	75,000	175,600	»
	Material para estas mismas obras.....	100,000		
	CAPÍTULO IV.—Cargas.			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	50	50	»
	CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	133,833	2.523,411	»
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	1.503,912		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....	275,833		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	83,333		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	500,000		
7.º	Museo provincial.....	22,500		
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	858,957	7.169,577	»
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia.....	6.310,620		
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPÍTULO II.—Carreteras.			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	1.100,000	1.100,000	»
	CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	20.000,000	20.000,000	»
	CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	24.000,000	24.000,000	»
	TOTAL GENERAL.....			45.100,000
				59.056,276

En Burgos á 1.º de Marzo de 1868.—El Oficial Mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V.º B.º—El GOBERNADOR, Pablo de Castro.

SEÑORES.
 PRESIDENTE.
 Arnaiz.
 Gil.
 Gallo.
 Martinez.
 Gonzalez.

SESION DEL DIA 9 DE MARZO DE 1868.
 Encontrando la precedente distribucion de fondos arreglada al presupuesto corriente, y conforme con lo dispuesto en la ley vigente de presupuestos y contabilidad provincial, se acuerda aprobarla y que se devuelva al Señor Gobernador para los efectos oportunos.—El Presidente, Policarpo Casado.—Timoteo Arnaiz.—Bonifacio Gil.—Emeterio Gonzalez.—Inocencio Gallo Izquierdo.—P. A. de la D., Atanasio Martinez Gonzalez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

Licenciado D. Rafael Martín, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Al público, hago saber: que por Don Braulio Sagredo, de este domicilio, se ha solicitado se anuncie en pública, voluntaria y judicial subasta la finca que como de su pertenencia se pasa á deslindar.

Una casa situada en la calle de Santa María la Bajera, señalada con el número veintiseis, que linda á la derecha entrando con otra de los herederos de Don Francisco Muñoz; á la izquierda casa del Victor Martínez; á la espalda patio de servicio de la misma casa que se deslinda, que surca con Domingo Gonzalez y otros propietarios conocidos, y por la fachada principal la calle de Santa María referida. Mide doce metros de línea, diez y nueve metros cincuenta centímetros de fondo, y trece metros de altura. Su moderna construcción es de sillería aplantillada la fachada principal en su primer cuerpo, y el resto de ladrillo jabonero, bien sentado, preparado y estucado en su paramento externo; y la fachada zaguera está construida de mampostería concertada el cuerpo de la planta, y el resto hasta el tejado de ladrillo jabonero, sentado con las mismas condiciones que el de la principal, revocado y lucido su paramento externo á llanilla frisa preparada al fresco. Consta de planta baja, principal, segundo y tercer piso y sotabanco, que contienen respectivamente graneros cómodos y bodega con un pozo, habitaciones independientes, espaciosas y cómodas, y despensas, leñeras, carboneras y otros departamentos para frutas y demás viveres, siendo toda la carpintería, cristalería y ferretería de puertas, balcones y ventanas de construcción sólida y gusto moderno. Y se halla apreciado dicho edificio por peritos en la cantidad de veintidos mil escudos, tipo de la subasta.

Y habiendo accedido á la solicitud del D. Braulio Sagredo, por el presente se anuncia la subasta de la casa deslindada, con el objeto de que las personas que gusten interesarse en su adquisición puedan acudir en la Sala audiencia de este Juzgado el miércoles veintidos de los corrientes á las doce de su mañana, hora señalada para su remate, en la seguridad de que serán admitidas las proposiciones que cubran la tasación.

Dado en Briviesca á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, =Rafael Martín. =Por su mandado, Manuel Estefanía.

Anuncios oficiales.

VACANTE DE SECRETARÍA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Olmedillo de Roa, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1865, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno; en la inteligencia de que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. (1)

Burgos 6 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
PABLO DE CASTRO.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BURGOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 33, de 27 de Febrero último, para el suministro del pan necesario para la Casa Hospicio y niños expósitos de esta Ciudad, ha acordado la Junta anunciarla por segunda vez, par el día 8 de Mayo próximo y hora de la una de la tarde, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador, con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Burgos 4 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,
PABLO DE CASTRO.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro del pan para la casa provincial de Beneficencia desde el día 15 de Mayo próximo hasta fin del corriente año económico.

1.ª El contratista se obligará á entregar quince mil quinientos cincuenta y cinco panes de treinta y ocho onzas cada uno, ó mas si fuesen necesarios, que próximamente se necesitarán para dicho establecimiento, con la baja de doce milésimas de escudo, ó sea un cuarto en cada pan del precio á que se expendan en los puestos públicos, cuya baja se hará despues de deducido el valor de las dos onzas de menos que

tendrán estos panes comparados con los del mercado, siendo inadmisibles la proposición que exceda de este tipo.

2.ª El contratista entregará en el establecimiento al día siguiente de firmado el contrato, y sucesivamente, doscientos cincuenta y cinco panes, mediante los pedidos que haga el Administrador de la casa por papeletas intervenidas por el Contador y visadas por el Director, en las cuales se firmará el recibo en el momento de la entrega.

3.ª El pan que haya de suministrarse será de áliga, de buena calidad y coadura, segun la muestra expuesta, y no siendo así, la Administración tiene el derecho de no admitirlo y exigir la entrega de otro que reúna dichas condiciones, ó á adquirirlo por cuenta del contratista, cargando la diferencia á la cantidad depositada en fianza.

4.ª La duración del contrato será hasta fin del corriente año económico, empezando á contarse desde el día siguiente al en que tenga efecto la aprobación.

5.ª El contratista verificará por sí el suministro, no pudiendo en manera alguna subarrendarlo.

6.ª El pago se verificará en virtud de libramientos, que se expedirán mensualmente en vista de las entregas realizadas.

7.ª La subasta se verificará en el despacho del Sr. Gobernador el día 8 de Mayo próximo, á la una de su tarde, bajo la presidencia de dicho Sr. Gobernador y asistencia de un Diputado provincial.

8.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación, cuyos pliegos numerará el Señor Presidente y serán rubricados por el portador.

9.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse de la mesa.

10. No se admitirá ninguna proposición que no esté estendida segun dicho modelo, que exceda del precio señalado en las condiciones, ó que no venga acompañada de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia la cantidad de doscientos noventa y dos escudos ochocientas milésimas, que importará próximamente el diez por ciento de la contrata.

11. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate, y solamente entre los autores de las mismas, una licitación que durará diez minutos, haciendo la adjudicación provisional en favor del que mas baja ofrezca, previo apercibimiento tres veces repetido.

12. Hecha la adjudicación provisional del remate, se conservará el depósito consignado hasta la aprobación definitiva; y obtenida esta, el contratista aumentará dicho depósito hasta el veinte por ciento del importe del suministro, y se procederá al otorgamiento de la escritura: los demás depósitos provisionales se devolverán en el acto.

13. El otorgamiento de la escritura

se verificará precisamente dentro de los diez días siguientes á la fecha en que el contratista tenga conocimiento oficial de la aprobación del remate; y si no lo hace, se entiende que ha perdido el depósito provisional, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra.

14. Los gastos del remate, otorgamiento de la escritura, testimonio de acta y demás gastos, son de cuenta del rematante.

15. El contratista no tendrá derecho á reclamar en ningun concepto indemnización ni aumento de precio, entendiéndose el remate á riesgo y ventura.

16. El contratista se obliga á cumplir lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y disposiciones posteriores relativas á contratación de servicios y obras públicas en cuanto tengan relacion con este remate.

17. La responsabilidad en que incurre si falta á lo estipulado en las condiciones, se le exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad provincial, salvo el derecho á reclamar por la via contenciosa.

18. El contratista, en el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio.

Burgos 1.º de Abril de 1868. =El Gobernador, Pablo de Castro.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la subasta del pan necesario para la Casa provincial de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo hasta fin del corriente año económico al precio de..... (en letra) cada uno.

Fecha y firma del proponente.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

En el Juzgado de Agreda, del Territorio de esta Audiencia, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones, con sujeción al Real decreto de 29 de Noviembre último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de S. E. la Sala de Gobierno de esta citada Audiencia, dentro del plazo de 30 días naturales é improrrogables, contados desde el 29 de Marzo próximo pasado, con cuya fecha se publica la convocatoria en la *Gaceta* de Madrid.

Burgos 1.º de Abril de 1868. =Francisco Blanco de Mendizabal.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se hace saber que para el día 23 de Abril se celebrará tercera subasta pública para el arrendamiento de las fincas del Estado que se expresan á continuacion, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial núm. 18, del día 31 de Enero de 1868.

Numero del inventario.	Clase de fincas.	Pueblo donde radican.	Procedencia.	Nombre de los colonos.	Tipo de la 5.ª subasta. Esc. Mils.
PARTIDO DE BELORADO.					
503	Tierras	Puras de Villafranca	Su Iglesia	Antonio Garrido	24,800
442	"	Sotillo de Rioja	Id.	Felix Morillo	89,200
599	"	Id.	Monjas	Modesto Corcuera	275,600
310	"	Redecilla del Camino	Id.	Marcelino Quejana	115,560
345	"	Id.	Iglesia de Santo Domingo	Roman Opa	50,400
	"	Villalomez	Monjas de Briviesca	Francisco Saiz	8,800
	"	Carrias	Idem de Belorado	Felix Viudas	720
	"	Villagalijo	Capellania de Belen	Felipe Mazuela	4
	"	Id.	Monjas	Pedro Campomar	720
	"	Cueva Cardiel	Obra pia	Lucas Saez	6,480
PARTIDO DE ARANDA.					
2	Tierras	Arandilla	Cofradia de la Magdalena	Fernando Yagüez	4
3	"	"	De la Iglesia	Rafaél Pascual	8
4	"	"	Cofradia de la Cruz	Pedro Juez	6,400
5	"	"	Curato	Manuel Hernando	6,400
6	"	"	Religiosas de Caleruega	Manuel Landa	0,800
7	"	"	Id.	El mismo	3,200
1354	Viñas, lagar y bodega	Fuentecen	Su Iglesia	Bartolomé Domingo	80,800
3415	Tierras	Berlangas	Cofradia de Animas	Ventura Heras	3,600
	"	"	De las Animas	Esteban Hornillos	3,200
PARTIDO DE BURGOS.					
2702	Tierras	Marmellar de Arriba	Monjas Calatravas	Fermin Villanueva	52,144
PARTIDO DE VILLARCAYO.					
3455	Tierras	Fresnedo	Claras de Medina	Miguel Varona	23,440
5420	"	Casillos (Merindad de C. la Vieja)	Monjas Claras	Pedro Gallo	242
PARTIDO DE SEDANO.					
4083	Tierras	Villam.ª San Roman	Beneficio de Herbosa	Tomás Saiz	3,356
3889	"	Arnedo	Fábrica de Herbosa	Marcelino Saiz	2,400
3890	"	"	Su beneficio	Tomás Saiz	1,200
3948	"	Fresno	Fábrica de Tubilla	Gabino Perez	11,400

Burgos 4 de Abril de 1868. —El Administrador interino, Mariano Casado Diez.

Alcaldía constitucional de Briviesca.

Con el fin de discutir y formar el presupuesto de gastos carcelarios de este Partido para el año económico de 1868 á 1869, he dispuesto la reunion de Señores Alcaldes de los pueblos que le componen en la Sala consistorial de esta villa el dia catorce de Abril próximo á las once de su mañana; en la inteligencia de que no verificándolo, tampoco tendrán derecho á reclamacion alguna.

Briviesca 24 de Marzo de 1868. — Zacarías Arechavala.

Ayuntamiento constitucional de Arauzo de Miel.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la libre venta sobre el vino, aceite, carnes frescas y saladas, aguardiente, vinagre y jabon para el próximo año, se pone en conocimiento del público á fin

de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa Consistorial de esta villa el dia 12 de Abril próximo y hora de las once de la mañana, que tendrá efecto el primer remate, y el segundo el dia 19 á la misma hora y dicho local, todo bajo las condiciones expresadas en el pliego que obra en la Secretaria de la Municipalidad y que está de manifiesto para cuantos deseen verle.

Arauzo de Miel 31 de Marzo de 1868. —El Alcalde, Gregorio Navas.

Anuncios particulares.

Molinos en venta.

A voluntad del Excmo Sr. Duque de Medinaceli y Santisteban se venden en subasta privada dos molinos harineros, propios de S. E., situados en las inmediaciones de Lerma sobre el rio de

Arlanza, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Contaduría del Sr. Duque en Madrid, y en la Administracion de S. E. en aquella villa, á cuyos dos puntos podrán dirigir sus proposiciones los licitadores por medio de pliegos cerrados, hasta el dia primero de Mayo próximo. 1—6

El viernes 3 del corriente, ha desaparecido de la villa de Tardajos, un perro de caza, joven, capon, de dos narices, color blanco, con lunares grandes en el lomo de color de café, otro lunar mas pequeño muy redondo en la falda izquierda, cabeza de color de café, las partes laterales de la cara de color rojo, con dos lunares tambien rojos del tamaño de un cuarto situados en la parte superior de las cejas de uno y otro lado. La persona que le haya recogido tendrá la bondad de entregarle al Sr. Alcalde de dicha villa, quien le dará su hallazgo.

Venta de caballos.

El viernes de cada semana, á las 12 de la mañana, se venden en pública subasta varios caballos sobrantes, pertenecientes al Regimiento caballeria de Tavera, en el Cuartel que ocupa dicho Cuerpo en esta Ciudad.

Burgos 30 de Marzo de 1868. —El Comandante Mayor, Domingo Ortiz de Montellano. 5—3

COMERCIO

DE SANTIAGO GARCIA Y COMPAÑIA. BURGOS.

En el nuevo Establecimiento de paños y bayetas sito en Burgos en la calle del Cid, número 7 y 9, se acaba de recibir un abundante y variado surtido de todas cuantas clases de género abraza dicho ramo, propias de la estacion, y á precios sumamente módicos. —7—